

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SENOR: Discutido por las Cortes Constituyentes el proyecto de ley para la reforma de los Establecimientos penales, sería muy conveniente que la Junta que ha de crearse con arreglo á lo que se dispone en la base 16 se constituyese desde luego á fin de ocuparse de la preparacion de los asuntos de su especial competencia, y adelantar el estudio de las cuestiones que la futura ley somete á su examen y resolucion.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1869.

—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva y directiva superior para contribuir á la más pronta y acertada realizacion del proyec-

to de ley discutido por las Cortes Constituyentes sobre reforma de los Establecimientos penales, de la cual será Presidente el Ministro de la Gobernacion, Vicepresidente el Director general del ramo, y el Fiscal de la Audiencia de Madrid Vocal nato.

Art. 2.º Serán además Vocales de la misma los Sres. Don Cristino Martos, D. Antonio Lopez Botas, D. Sebastian de la Fuente Alcázar y D. Juan Pablo Soler, en el concepto de Diputados Constituyentes; D. Alvaro Gil Sanz y D. Francisco Salmeron y Alonso, en el de Letrados; Don Cirilo Alvarez y D. Estanislao Figueras, como publicistas; D. Pedro Mata, como Médico; D. Santiago Angulo, como Arquitecto; y D. Ricardo Chacon y D. Antonio Garcia Mauriño, en el concepto de Oficiales de Gracia y Justicia y Gobernacion respectivamente, desempeñando el último las funciones de Secretario.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándome con lo pro-

puesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos que ocupa la laguna salada de Fuente-piedra, en el término de la ciudad de Antequera, provincia de Málaga.

Art. 2.º Se autoriza á D. Guillermo Partington y D. José Joaquín Figueras para ejecutar las obras con arreglo al plano presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.º La empresa será dueña á perpetuidad de los terrenos encharcados, y podrá reducirlos á cultivo á medida que verifique el saneamiento.

Art. 4.º En el término de 15 dias, contados desde esta fecha, consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos la fianza á garantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras, con arreglo á lo prevenido en la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 5.º Queda obligada la empresa á principiar las obras en el plazo de seis meses, á continuar-

las sin interrupcion, á dejarla concluidas dentro de tres años y á conservarlas en buen estado.

Art. 6.º Con el fin de evitar graves perjuicios á los propietarios de Alora, La Pizarra y otros pueblos que están fertilizando sus fincas con el agua del rio Guadalhorce, se prohíbe á la empresa tener abiertas las compuertas del canal de desagüe de la laguna desde el dia 1.º de Abril hasta el 31 de Octubre, y solamente en los cinco meses restantes del año se podrá dar salida á las aguas saladas. Mas si en estos meses regaran tambien los referidos propietarios y sufrieran daños reconocidos por la confusion del agua de la laguna con la del Guadalhorce, queda obligada la empresa, no solo á la indemnizacion de tales daños, sino á sujetarse á las nuevas condiciones que para evitarlos estime oportunas el Gobierno.

Art. 7.º Los concesionarios no podrán utilizar en riegos ni otros usos las aguas de los arroyos que afluyen á la laguna sin promover nuevo expediente y presentar el oportuno proyecto con arreglo á la legislacion actual.

Art. 8.º No podrá la empresa, al ejecutar las obras, interceptar comunicaciones ni dejar interrumpidos servicios públicos de ninguna clase mientras no haya

obtenido la aprobacion del proyecto que fuere preciso para restablecerlos á sus expensas.

Art. 9.º Mientras estén pendientes los trabajos, no podrá ser trasferida esta autorizacion sin permiso del Gobierno.

Art. 10. Si la empresa faltase á alguna de las obligaciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta concesion.

Art. 11. Al tenor de lo prescrito en el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre del año último, los concesionarios no tendrán derecho á pedir subvencion del Estado, y si la facultad de establecer libremente las tarifas á que se refiere la misma disposicion.

Art. 12. Disfrutará la empresa los privilegios que están concedidos á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 13. El Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga, ó uno de los que están á sus órdenes, procederá á verificar el deslinde de los terrenos encharcados antes de que se dé principio á las obras; siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione esta operacion, así como los del servicio de la inspeccion ó vigilancia.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 204.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 2 del actual, se me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 23 de Julio último lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia civil, lo que sigue.—En vista del oficio que con fecha de ayer dirigió á este Ministerio el Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra, participando la desercion al vecino Imperio Francés del Ca-

pitán graduado Teniente del décimo tercer tercio del cuerpo de su cargo D. Juan Escobar y Villar; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el espresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores Generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.» De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para los fines que en la misma se ordenan.

Soria 18 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 205.

En la noche del día 30 del pasado Julio desapareció de su casa Emeteria García, vecina de Valdeavellano, sin que hasta la fecha se haya sabido su paradero; por tanto encargo á los Alcaldes de esta provincia que si residiese en alguno de los suyos, den conocimiento al de su pueblo para que pueda llegar al de su familia, para lo cual se ponen á continuacion las señas.

Edad 49 años, estatura baja, pelo ninguno, cara delgada, ojos negros, nariz regular, color moreno.

Soria 20 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 206.

Habiendo salido el día 6 del actual del pueblo de Aldealafuen-

te, con una caballería menor, Lucas García, vecino de dicho pueblo en direccion á esta Capital, sin que hasta la fecha haya regresado á su casa, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia den conocimiento al de su pueblo, si se hallase en alguno de los suyos respectivos, para lo cual se ponen las señas á continuacion, así como las de la caballería que llevaba.

Señas del Lucas.

Edad 19 años, estatura un metro 500 milímetros, pelo rojo, cara larga, ojos azules, nariz afilada, color bajo.

Id. de la caballería.

Una pollina de 16 años, de poca alzada, pelo castaño, sin herrar.

Soria 20 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 207.

Habiéndose ausentado de su casa el día 15 del actual Petra Almarza, vecina de Asenjo, sin que hasta la fecha se haya sabido su paradero; encargo á los Alcaldes de los pueblos que si residiese en alguno de los suyos la remitan á disposicion del de su vecindad, para lo cual se ponen á continuacion las señas.

Edad 47 años, estatura corta, cara redonda, ojos pardos, color moreno.

Soria 22 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 208.

Segun me participa el Alcalde de Montenegro de Cameros, ha sido recogido en dicho pueblo un potro, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarlo. En su consecuencia he dispuesto se publique por medio de este anuncio para que llegando á conocimiento del público pueda reclamarlo su dueño, para lo cual se ponen á continuacion las señas.

Edad de dos á tres años, pelo negro, con un hierro de la figura H en la llana izquierda.

Soria 20 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Seccion de Fomento.

Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 24 de Julio último, me comunica la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.: En vista de que los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 13, 14, segundo párrafo del 8.º y primero del 12 del pliego de condiciones particulares y económicas, que por Real orden de 15 de Julio de 1859 se previno rigiese en la subasta y contrata de acopios para conservacion y reparacion de carreteras, están comprendidos en los 56, 51, 44, 42, 59, 70, 36 y 56 del de condiciones generales para las contratas de obras públicas, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1861; en vista tambien de las dudas y cuestiones suscitadas por la interpretacion del párrafo 2.º del art. 12 cuando ha sido preciso aplicarle; estando por otra parte suficientemente garantida la Administracion con lo establecido en el artículo 59, y atendiendo á que la responsabilidad que establecen los 10 y 11 está consignada en el 3.º del de dicho año 1861; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo el referido pliego de condiciones se redacte de la manera siguiente:—Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en las subastas y contratas de acopios para conservacion y reparacion de carreteras, además de las facultativas que acompañan á los presupuestos y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.—Artículo 1.º Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al uno por ciento del presupuesto del trozo para cuyos acopios presente proposicion. La entrega se hará en la Depositaria del Gobierno civil de la provincia respectiva, y en Madrid en la del Ministerio de Fomento. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le

será devuelto. Art. 2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Tesorería respectiva de Hacienda pública de la provincia, y en Madrid en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso. Artículo 3.º La escritura de contrata se otorgará ante los Escribanos de los Gobiernos civiles de las provincias, y ante el del Ministerio de Fomento en Madrid, dentro de los 15 días siguientes al en que se comuniqué al contratista la aprobación del remate. Art. 4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 20 días, que empezará á contarse desde la propia fecha; debiendo darlas terminadas en el plazo fijado en el presupuesto. Art. 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones espedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas y no en otra parte.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad.

Soria 16 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos de esta provincia de Aldea de San Esteban, Osma y Torremocha, los aspirantes á ellos podrán dirigir sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado, y obligándose en ellas á satisfacer al contado los efectos

necesarios para el servicio de los mismos. Soria 18 de Agosto de 1869.—P. S.—Rafael P. Santa Cruz.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR
de la provincia de Soria.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 16 del actual, me dice lo que copio: «El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 del actual, me dice lo que sigue:—Excelentísimo Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Provincias Vascongadas lo siguiente:—Ente-rado el Regente del Reino de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 20 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien resolver que la facultad concedida á los Capitanes generales de los Distritos por circular de 17 de Diciembre de 1868 para otorgar las traslaciones de residencia y haberes á los empleados pasivos del ramo de guerra, se entienda en lo sucesivo de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda; debiendo por lo tanto dichos empleados dirigir sus solicitudes en la forma establecida en la orden de 15 de Junio último espedida por dicho Departamento, dando conocimiento al Capitan general del Distrito en que residan de la concesion que haya obtenido.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo traslado á V. para el suyo, haciendo se inserte esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los retirados y pensionistas de guerra á quienes comprende.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de cumplimentar lo que ordena S. E. y para los espresados fines. Soria 19 de Agosto de 1869.—El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta anunciada para el día de ayer con ob-

jeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Avila, Ciudad-Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander y Zamora, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1870, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar con las mismas formalidades que la primera, en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra respectivas, á la una de la tarde del día 30 del corriente mes. Valladolid 17 de Agosto de 1869.—Manuel Martínez Tenaquero.

Providencias judiciales.

Don Hermógenes Macía, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Toribio de Miguél y Miguél, natural de Ontoria del Pinar, vecino de Madrid; D. Santos Serrano, D. Indalecio Iglesias y D. Clemente Gomez, de esta vecindad, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos y exponer sus defensas en la causa que contra los mismos y otros se sigue, por resultar ser autores del delito de conspiracion y rebellion carlista que tuvo lugar en los pueblos de Barcebalejo y San Leonardo de este partido, en la noche del cinco del corriente, bajo apercibimiento, de que no verificándolo, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hermógenes Macía.—Por su mandado, Isidro Lopez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Almajano.

Se halla vacante la plaza de Cijuranó titular de este pueblo y sus anejos Villares, La Rubia, Fuentefresno, Ausejo, Pinilla, Cortos, Arancon, Aldehuela y Torretartajo.

Su dotacion consiste en 300 escudos, por la asistencia de familias pobres del partido, y á más lo que el agraciado convenga con las familias acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Almajano en el término de un mes. Almajano 19 de Agosto de 1869.—El Presidente, Angel Bozal.

Juzgado de paz de Riba de Escalote.

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en su comunicacion de 19 de Julio último sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito, se declara vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtarla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará con arreglo á los Reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido de Almazán.

La Riba de Escalote 13 de Agosto de 1869.—El Juez de paz Eustaquio Galan.

Juzgado de paz de Fresno de Garacena.

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos en su comunicacion de 16 de Julio, sobre la provision en propiedad de Secretario en este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente desempeña la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido del Burgo de Osma. Fresno

de Caracena 17 de Agosto de 1869.

—El Juez de paz, Manuel Crespo.

Juzgado de paz de La Mallona.

Para dar cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion fecha 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito, se declara vacante la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido de Almazán.

La Mallona 17 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Silvestre Soria.

Juzgado de paz de Adradas.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos, en circular de 16 de Julio último, se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Adradas 9 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Francisco Yagüe.

Juzgado de paz de Gormaz.

Segun lo mandado por la Excelentísima Audiencia del Territorio, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado de paz;

y para su provision los aspirantes dirijirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Gormaz 14 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Benito Olmeda.

Ayuntamiento de Torrelapaja.

El partido de Albeitar y herrero de este pueblo de Torrelapaja, en el partido judicial de la villa de Ateca, provincia de Zaragoza, dotado con 27 cahices de trigo, equivalentes á 90 fanegas castellanas, de buena calidad anuales, y satisfechos en San Miguel de Setiembre de cada año, se halla vacante, á cuyo pago se obligará una junta de labradores; debiéndose advertir para mayor satisfaccion de los aspirantes que la frágua se halla situada al pie de la carretera que dirige de la Venta de Valcorba (Soria) á Calatayud, por la cual transitan muchos carros y caballerías de carga, con cuya circunstancia podrá contar el agraciado con un lucro en el arte de herrar. Los aspirantes podrán dirijir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Torrelapaja 15 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Benigno Sancho.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400

escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,350 escudos fanega.

Trigo vendido. 361 fanegas.

Precio medio. 4,260 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Agosto de 1869.—

El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios particulares.

EL CAUDAL DE PROPIOS, periódico consagrado á la defensa de los derechos é intereses comunales.

Abogar por la pronta liquidacion de lo que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:

Reclamar la anulacion de las ventas hechas indebidamente:

Pedir la reivindicacion de los terrenos baldíos y de aprovechamiento comun que aun faltan por enajenar:

Exigir el inmediato señalamiento y declaracion de dehesas boyales en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infraccion de la ley desamortizadora:

Favorecer el derecho comun y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de la condicion de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa:

Limitar la accion invasora del Estado en cuanto hace relacion con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos:

Denunciar los abusos que cometa la Administracion en todos aquellos expedientes de interés comun cuya resolucion se suele retrasar indefinidamente por razon de pandillaje y de caciquismo politico:

Exigir la responsabilidad de toda infraccion de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho la justicia:

Hacer en fin, que las reformas politicas se subordinen á las leyes de la conveniencia y de la necesidad de los pue-

blos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas politicas que suelen plantearse en nuestro país, mas por espíritu de populacheria, que como resultado de un exámen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales;

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicacion que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, próximos á la bancarrota y á la desesperacion, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortizacion.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, á contar desde el dia 1.º de Julio.

Precios de suscripcion.

Por un mes, en Madrid, 3 rs.—En provincias, 6.—Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs.—Por un año, 50.

El pago de la suscripcion sera adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion, calle de las Pozas, núm. 10, cuarto tercero, izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas, y en la de Durán, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores secretarios de Ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta Administracion el importe de las que hagan.

CHOCOLATES SUPERIORES

DE LA FAMA DE ARAGON,

Fábrica impulsada por agua de José Maria Bueso, en Ateca.

De estos chocolates premiados en cuantas esposiciones se han presentado y últimamente con el primer premio en la esposicion aragonesa, donde tantos y tan buenos se espusieron, tan acreditados tambien por la finura de su molido, por la perfeccion y aseó en su elaboracion y por la baratura de sus clases, pues los que en otras fábricas valen 6 y medio rs. libra son en esta á 5 y medio, los de 8 á 7 y los de 10 á 9 rs. Hay establecidos depósitos para la venta en Almazán D. Bráulio Corredor, en Arcos D. Valentin Ortega y D. Jorge Alonso, en Sagides D. José Giral, en Almaluez D. Manuel Escobedo, en Medina del Campo D. Justo Ramirez, en Monteagudo D. Manuel Abril, en Berlanga D. Manuel Villanueva, en Soria D. Zacarias de la Orden, en Deza D. Ignacia Martinez, y en Ciria D. José Perez, proponiéndose su dueño establecer en otros puntos de la provincia, segun el consumo lo exija. En fábrica además de la rebaja del precio, se abona á todo comprador de cuatro libras, media; al de ocho una, ó sea el 12 por 100.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.